

## Reformas sobre la Deducción de Gastos Personales, ISD e ICE derivadas de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19

Con fecha 13 de diciembre del 2021, en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 596, el Servicio de Rentas Internas [SRI] publicó varias resoluciones derivadas de la vigencia Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras Pandemia COVID-19 en materia de deducción de gastos personales, ISD e ICE. Un resumen de los principales puntos es como sigue:

**NAC-DGERCGC21-00000049:** se deroga la Resolución NAC-DGERCG16-00000443 publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 874 de 01 de noviembre de 2016 y todas sus reformas, en la cual se establece la tabla diferenciada para la **deducción de gastos personales** para el cálculo del impuesto a la renta para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

**NAC-DGERCGC21-00000050:** establece el cupo anual de exención del **Impuesto a los Consumos Especiales [ICE]** para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el período fiscal 2022 (01 de enero al 31 de diciembre), de conformidad con la siguiente tabla:

| Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales, respecto del total de las compras (inclusive importaciones), para la elaboración local de bebidas alcohólicas |        | Exención del ICE calculado sin beneficio alguno |
|--|--------|---|
| Desde  | Hasta  | %   |
| 0  | 69,99% | 0%  |
| 70,00%   | 75%    | 0,5%  |
| 75,01%   | 80%    | 1,0%  |
| 80,01%   | 85%    | 1,5%  |
| 85,01%   | 90%    | 2,0%  |
| 90,01%   | 95%    | 3,0%  |
| 95,01%   | 99%    | 4,0%  |
| 99,01%   | 100%   | 5,0%  |

**Importante:** el cupo anual será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado, según definición establecida para el efecto en el Reglamento.

**NAC-DGERCGC21-00000052:** establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del **Impuesto a los Consumos Especiales [ICE]** de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2022, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Rango de precios ex aduana o costos totales de producción por producto |             | % de incremento |
|--|-------------|-----------------|
| Desde  | Hasta       | %               |
| 0  | 1,5         | 150%            |
| 1,5  | 3           | 180%            |
| 3,01   | 6           | 240%            |
| 6,01   | En adelante | 300%            |

**Importante:** en los costos totales de producción se incluirán materias primas, mano de obra directa, y los costos/gastos indirectos de fabricación. Los pagos por concepto de regalías en función al volumen, valor o monto de ventas que superen el 5% de dichas ventas, constarán como costo de producción; caso contrario, no serán incluidos.

**NAC-DGERCGC21-00000053:** se establece que el valor anual de la exoneración del **Impuesto a la Salida de Divisas [ISD]** por consumos o retiros realizados desde el exterior mediante el uso de tarjetas de crédito o de débito, será equivalente a USD 5.109,79 para los periodos fiscales 2022, 2023 y 2024.

**NAC-DGERCGC21-00000054:** determina que la base imponible para el cálculo de la tarifa *ad-valorem* del **ICE** de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza (precio de venta del fabricante y ex aduana), será de USD 4,37 por litro de bebida para el período fiscal 2022.

**NAC-DGERCGC21-00000055:** determina que, para el periodo fiscal 2022, la tarifa específica que se aplicará para el cálculo del **ICE** de bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro será de USD 0,18 por 100 gramos de azúcar añadida.

**Otras disposiciones:** dispone que la tarifa respecto a las fundas plásticas será de USD 0,08 durante el 2022. Además, determina que la tarifa específica de cigarrillos, alcohol (uso de bebidas alcohólicas y farmacéuticos), bebidas alcohólicas, cerveza industrial y cerveza artesanal, corresponderá a la siguiente tabla:

| Descripción   | Tarifa Mixta                        |                   |
|---|-------------------------------------|-------------------|
|   | Tarifa específica                   | Tarifa ad valorem |
| Cigarrillos   | USD 0,16 por unidad                 | No aplica         |
| Alcohol (uso de bebidas alcohólicas y farmacéuticos), bebidas alcohólicas | USD 10 por litro de alcohol puro    | 75%               |
| Cerveza Industrial  | USD 13,08 por litro de alcohol puro | 75%               |
| Cerveza artesanal   | USD 1,5 por litro de alcohol puro   | 75%               |

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2021. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.